

ITE-CG 04/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JOSÉ JORGE MORENO DURÁN, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

# ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- 3. El dieciséis de marzo del dos mil veinte el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El diecinueve de marzo, el ocho de abril y el veintiocho de mayo, todos del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020, ITE-CG-17/2020 e ITE-CG-23/2020, mediante los cuales se aprobaron, modificaron y actualizaron las medidas sanitarias con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo.
- **5.** En Sesión Extraordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante e Acuerdo ITE-CG 43/2020,

aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020 aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y titulares de presidencias de comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.
- **8.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, en el que se emiten los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **9.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*
- 10. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se aprobó el acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- 11. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/CPT/3189/2020 firmado por el Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por el que informa sobre la nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE, para que los Organismos Públicos Locales sometan a consideración de sus Consejos Generales la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular, registrado con número de folio 1838.
- **12.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 80//2020, emitió recomendaciones de seguridad sanitaria para las precampañas y la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **13.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 79/2020, otorgó la calidad de aspirante a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, el ciudadano José Jorge Moreno Durán.
- **14.** El día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se presentó en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito, signado por el ciudadano José Jorge Moreno Durán, Aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, registrado con número de folio 1852, cuyo contenido se describe en el apartado del Planteamiento.
- **15.** En Sesión Espacial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2021 determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía; y,

### CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta al oficio presentado por el ciudadano José Jorge Moreno Durán, Aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado de la presentación del escrito señalado en el antecedente 14 de este Acuerdo, medio por el cual, el ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado solicita lo siguiente:
  - "... SOLICITO a este H. Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tenga a bien solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerza su Facultad de Atracción para efecto de pronunciarse respecto a esta solicitud consistente en la Suspensión Temporal del Proceso Electoral 2020-2021 derivado de

las condiciones actuales por las que atraviesa el país a consecuencia de la Pandemia causada por el Virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) fenómeno del cual Tlaxcala no es ajeno.
(...)

PRIMERO. – Se me tenga por presentado mediante este ocurso solicitado la suspensión de actividades inherentes a la recepción del apoyo ciudadano para la candidatura independiente a gobernador así como todas las actividades del proceso electoral 2020-2021 hasta en tanto y cuanto las condiciones originadas por la pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19) sean menos riesgosas conforme a la temporalidad invernal del alto riesgo que señala el Semáforo de Riesgo epidemiológico, o en su caso, el establecimiento de procedimientos extraordinarios que permitan la recolección de firmas de apoyo ciudadano en diversas formas como las de cédula por escrito, aplicación digital y/o vía virtual a fin de proteger y salvaguardar el valor fundamental de la vida, de nuestros colaboradores y conciudadanos.

SEGUNDO Se solicite por parte de este H. Consejo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción respecto a esta solicitud y resuelva la misma conforme a sus atribuciones"

De tal manera que, este Consejo debe dar puntual respuesta a las solicitudes formuladas por el ciudadano en cuestión.

IV. Análisis. Según establece el artículo 120 en su numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución."

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el inciso c) del artículo 39, refiere que como: "c) Atracción. Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo."

La Ley General en comento en el numeral 3 del artículo 124 refiere que: "Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local." Asimismo, el numeral 4 del mismo ordenamiento puntualiza que "Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos."

Por lo que respecta al procedimiento que se deberá seguir la Ley General en comento señala que "En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la

Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos."

Respecto del procedimiento de solicitud, se debe decir que el artículo 40 numeral 2 del Reglamento de Elecciones menciona que "Las peticiones para el ejercicio de las atribuciones especiales, deben presentarse por escrito y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 121, numeral 4 de la LGIPE."

Por lo tanto, el artículo al que se hace referencia señala a la letra:

- "4. El escrito inicial deberá contener:
- a) Nombre y domicilio del actor:
- b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;
- c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados;
- d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción,
- y e) Fecha y firma."

Como bien se manifiesta en la normatividad aplicable, es facultad de este Consejo General solicitar la facultad de atracción al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como ya se expuso, existen procedimientos a agotar, así como requisitos que cumplir, por ello se debe mencionar, las circunstancias que giran en el entorno de la solicitud hecha por el ciudadano, conforme a lo siguiente:

A partir del momento en que la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y una vez que el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha llevado a cabo diversas acciones con la finalidad de reducir el riesgo de contagio entre el personal del Instituto, así como de las personas con las que este interactúa en el ejercicio de sus funciones, es así que, se listan algunas de esas acciones:

- El diecinueve de marzo y el ocho de abril, ambos de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020 e ITE-CG-17/2020 respectivamente, respecto de las medidas y ampliación de las mismas, para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19.
- El veintiocho de mayo del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG-23/2020, mediante el cual, se actualizan las medidas con las que cuenta el instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo, derivado de la estrategia implementada por la secretaría de salud, para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.

 Bajo esa tesitura la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo epidemiológico, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto, en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 23/2020.

Asimismo, con la finalidad de reducir el riesgo de contagios por el coronavirus, este Instituto ha emitido diversos protocolos sanitarios, entre los que se encuentran:

- Protocolo de seguridad sanitaria para la asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, en el marco de la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 (Coronavirus).
- Protocolo de seguridad sanitaria para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinaria 2020-2021.

Así también, este Consejo General aprobó las Recomendaciones de seguridad sanitaria para las precampañas y la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y precisar que del contenido de la recomendaciones en cita, existe capítulo específico denominado "ACTOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES" y en su contenido señala lo siguiente:

## "5.1. ACTIVIDADES DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

Las y los aspirantes a una candidatura independiente cuando realicen actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía deberán adoptar las medidas de higiene y las recomendaciones sanitarias generales que establecen las presentes recomendaciones.

Uso de la aplicación móvil

De conformidad con los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG552/2020, se utilizará una aplicación móvil para recabar los datos de las

ciudadanas y los ciudadanos que pretendan apoyar a la o el aspirante a la candidatura independiente para los diferentes cargos de elección popular; por lo que, el uso de aparatos electrónicos como tabletas, pantallas táctiles, teclados, etcétera, deberá acatar las medidas correspondientes debiendo eliminar la contaminación visible si existiera. Siguiendo las instrucciones del fabricante de cada uno de los productos de limpieza y desinfección que normalmente utiliza. Si no dispone de las directrices del fabricante, considere usar toallitas húmedas a base de alcohol o un rociador que contenga al alcohol a un 70%. Se recomienda secar bien las superficies para evitar la acumulación de líquidos.

Las medidas que se enumeran a continuación son de cumplimiento obligatorio:

- Al momento de tomar la fotografía de la credencial para votar, será preferentemente la o el ciudadano quien sostenga la credencial para votar o la coloque en una superficie para que la o el auxiliar no requiera sostenerla y reducir al mínimo el contacto entre las personas.
- Para el uso del dispositivo móvil, se desinfectará con sanitizante en spray y paño de microfibra o toallitas desinfectantes previo a iniciar con la captación y al finalizar la misma.
- La o el auxiliar electoral deberá ponerse gel antibacterial antes del usar el dispositivo y le ofrecerá a la persona ciudadana para que también se lo aplique antes y después de llevar a cabo la captación de apoyo.
- La o el auxiliar le solicitará a la persona ciudadana, para tomar la fotografía viva, que la misma deberá ser tomada sin cubrebocas. La persona ciudadana será responsable de quitarse y ponerse el cubrebocas, procurando aplicar gel antibacterial al realizar dicha acción.
- Para tomar la fotografía, la o el auxiliar deberá mantener la distancia de al menos 1.5 metros, estirando el brazo únicamente para capturar la imagen conforme al encuadre que solicita la APP."

Al respecto, las medidas sanitarias que se han establecido en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas sanitarias para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo disminuyen el riesgo de contagio de las personas involucradas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. Por lo tanto, dicho instituto estableció el periodo para la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 que se celebrara en el estado de Tlaxcala, plazo que también fue establecido en el calendario electoral legal, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020.

Resulta necesario señalar que la verificación del apoyo de la ciudadanía se realizará mediante la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral y conforme lo establecido en los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del

porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, del cual de su contenido se desprende lo siguiente:

"El uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales por las razones siguientes:

- 1. En el contexto de emergencia sanitaria en el que nos encontramos las elecciones y los derechos humanos pueden garantizarse al tiempo en que puede protegerse el derecho a la salud de la ciudadanía. Para ello, mucho puede abonar el uso responsable de la tecnología. Debido a que la elección de 2021 presenta la mayor concurrencia de cargos en disputa en todo el país, y la gran mayoría de esos cargos son del ámbito local, lo razonable sería permitir el uso de la aplicación móvil para la obtención y verificación de los apoyos ciudadanos en todos los Estados con elecciones locales concurrentes con la federal, ello posibilitaría un menor contacto cara a cara entre personas considerando las recomendaciones a seguir ante esta pandemia. Con el diseño de protocolos sanitarios, el uso del aplicativo permitiría la recolección de los apoyos ciudadanos con el menor o nulo contacto físico entre ciudadanía. En ese sentido, y atendiendo a la obligación que tienen las autoridades de proteger el derecho a la salud, la implementación de la aplicación móvil para el propósito mencionado se erigiría como la mejor opción posible.
- 2. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a construir candidaturas independientes del ámbito federal, por lo que se estima conveniente trasladar su uso para la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes locales de todo el país en base a las facultades reglamentarias ya mencionadas.

En esas circunstancias, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento de Elecciones, que en su capítulo XVI, establece las reglas para el registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, disposiciones del propio Reglamento que son complementarias de lo establecido en la LGIPE. Dentro de esas disposiciones, se encuentra el artículo 290, párrafo 1, que establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que los aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva.

No determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL. Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente."

De manera que, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán recabar el apoyo de la ciudadanía requerido mediante el uso de la aplicación móvil en comento.

Además, se debe decir que este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2021, se aprobó determinar el uso el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, derivado del oficio señalado en el antecedente 11 del presente Acuerdo.

Acuerdo en el cual, se hicieron las siguientes consideraciones:

Como ya se mencionó en el considerando anterior el Instituto Nacional Electoral, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar.

En este sentido, la determinación por parte de este Consejo General de usar esta modalidad busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa — para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.

Una vez dicho todas las consideraciones vertidas anteriormente, se puede abordar a la respuesta puntual a las solicitudes hechas por el C. José Jorge Moreno Duran, aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del estado.

# V. Sentido del Acuerdo.

Derivado de las manifestaciones hechas por el ciudadano en comento, en su escrito señalado en el antecedente 14 el cual se anexa al presente Acuerdo, se llega a la conclusión se hace la siguiente solicitud:

 Solicitud por parte de este Consejo General, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que ejerza su facultad de atracción, para efecto de pronunciarse respecto a esta solicitud consistente en la Suspensión Temporal del Proceso Electoral 2020-2021 derivado de las condiciones actuales por las que atraviesa el país a consecuencia de la Pandemia causada por el Virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo tanto, se debe contestar al ciudadano José Jorge Moreno Durán que, este Consejo General no estima necesario solicitar que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, derivado a que el mismo, desde que la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, ha llevado a cabo diversas acciones con la finalidad de reducir el riesgo de contagio entre el personal del Instituto, así como de las personas con las que este interactúa en el ejercicio de sus funciones, como lo es la aprobación de protocolos y recomendaciones.

No obstante, resulta importante dar a conocer al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, así como el escrito que se atiende.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta al ciudadano José Jorge Moreno Durán, Aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al ciudadano José Jorge Moreno Durán, Aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, por medio de correo electrónico.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones